



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que por auto del día 1° de agosto del corriente año esta fue inadmitida concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado jueves 10 de agosto de 2023, a las 5:00 de la tarde, sin que se hubiera corregido los yerros allí anunciados.

Hago saber además que revisada tanto la plataforma del CSJCF que recepciona los memoriales dirigidos al Juzgado, como el correo institucional del Despacho, no se advirtió ningún escrito con destino a las presentes diligencias en dicho sentido.

Finalmente, indico que la parte actora allegó memorial solicitando el archivo del proceso, ello en razón a la falta de subsanación de este.

Manizales, 29 de agosto de 2023

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| PROCESO:   | PROCESO EJECUTIVO                    |
| RADICACIÓN | 170014003009-2023-00465-00           |
| DEMANDANTE | COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. |
| DEMANDADO  | DANIELA CARDONA CASTRO               |

## **1. Objeto de decisión**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, la cual fuera inadmitida mediante auto fechado 1° de agosto de 2023.

## **2. Consideraciones**

Mediante providencia del 1° de agosto de 2023, este despacho judicial inadmitió la demanda ejecutiva promovida por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. a través de apoderado judicial, ello por la inobservancia en el libelo introductorio de lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, se concedió el término de 5 días para corregir los yerros advertidos.

Transcurrido el término otorgado por ley, la parte solicitante no ajusto la petición conforme a los reparos efectuados, situación que conlleva a la aplicación de los efectos jurídicos establecidos en el inciso 3 del Artículo 90 del C.G.P, esto es, ordenar el rechazo de la demanda incoada por falta de subsanación.

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...)



*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

*(...)*

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza*

### **3. Decisión**

En razón de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. a través de apoderado judicial en contra de la señora Daniela Cardona Castro, ello conforme a las previsiones del artículo 90 del C. G. del P y ante la falta de subsanación de esta.

SEGUNDO: Incorporar el memorial allegado por la parte actora solicitando el archivo del presente proceso en razón a la falta de subsanación de este.

TERCERO: No ordenar el desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en los registros del despacho, una vez ejecutoriado este auto.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

*Vc*

Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c9bda9d5c6dca63c3a089223e365be205fb2736a653b3d27b34fca772414f1**

Documento generado en 30/08/2023 11:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>